

Sección Séptima.- Procedimiento de Mediación

Artículo 50º.- Con anterioridad al ejercicio de derecho de huelga o conflicto colectivo, será necesaria la negociación obligatoria entre el Instituto Nacional de Educación Especial y los representantes de los trabajadores afectados; transcurridos tres días de la fecha marcada para el inicio de la negociación sin llegar a acuerdo, los trabajadores podrán utilizar los cauces legales establecidos.

CAPITULO UNDECIMO.COMISION DE INTERPRETACION ESTUDIO Y VIGILANCIA

Artículo 51º.- Se constituirá una Comisión paritaria para interpretar, estudiar y vigilar el cumplimiento de este Convenio.

Artículo 52º.- Dicha Comisión estará compuesta por un total de ocho miembros designados paritariamente por las partes convenientes.

La presidencia y Secretaría de esta Comisión se desempeñará - alternativamente e inversamente por un vocal de cada una de las dos representaciones.

En caso de producirse un empate en las cuestiones tratadas por dicho Comité las dos partes convenientes utilizarán los medios legales existentes.

Artículo 53º.- Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre y con carácter extraordinario cuando lo solicite por unanimidad una de las partes. En la convocatoria extraordinaria la parte solicitante especificará, por escrito y con una antelación mínima de 5 días el orden del día y la fecha de reunión.

Dicha Comisión tendrá su sede en el Instituto Nacional de Educación Especial quien custodiará la documentación y actas de la misma, dando publicidad de estas últimas a los Centros de trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En virtud de lo dispuesto en el acuerdo duodécimo del suscrito por la Administración y las Centrales Sindicales de fecha 26 de febrero de 1983, y de lo establecido en las Instrucciones que el breve negociación colectiva ha dictado el Ministerio de Hacienda, las partes negociadoras del presente Convenio deciden remitir a dicho Ministerio proyecto de pacto sobre mejoras retributivas.

DISPOSICION FINAL

Como derecho supletorio y para lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales, así como la Ordenanza Laboral de 18 de junio de 1.977.

ANEXO - TABLAS SALARIALES

GRUPO I.- PERSONAL TÉCNICO	SALARIO BASE	TRIMESTROS
Subgrupo 1º- Personal Técnico Titulado Superior...	95.808	5.394
Subgrupo 2º- Personal Técnico Diplomado	71.497	4.028
Subgrupo 3º- Auxiliares Técnicos:		
a) Auxiliar Técnico Educativo o		
Cuidador	51.961	2.911
Auxiliar de Clínica o Enfermería	51.961	2.911
Subgrupo 4º- Personal Técnico:		
a) Maestro de Taller (a extinguir) ..	61.079	3.423
b) Adjunto de Taller (idóneo)	59.342	3.323
<u>GRUPO II.- PROFESIONALES DE OFICIO</u>		
Oficial de Primera	52.395	2.935
Oficial de Segunda	48.922	2.740
<u>GRUPO III.- PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES</u>		
Gobernante	57.606	3.232
Ayudante de Cocina	46.705	2.439
Personal de Servicios Domésticos	46.705	2.439
Personal no Cualificado	46.705	2.439
<u>GRUPO IV.- PERSONAL SUBALTERNO</u>		
Conserje y Ordenanza	47.184	2.642
Portero	46.705	2.439
Vigilante Nocturno	46.705	2.439
Telefonista	46.705	2.439
Ascensorista	46.705	2.439

año en curso, por las respectivas representaciones de la Empresa y los trabajadores; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA"HERMANDAD FARMACEUTICA MURCIANA, SOCIEDAD COOPERATIVA"CAPITULO IAMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Las condiciones de trabajo que se contienen en este convenio, serán de aplicación a las relaciones laborales establecidas entre la Empresa HERMANDAD FARMACEUTICA MURCIANA, S. Coop. y el personal al servicio de la misma, vinculado por contrato de trabajo.

Quedan excluidas de aplicación de estas normas, las relaciones de prestación de personal que se establezcan entre la Empresa Cooperativa y aquellas personas en quienes concurren la cualidad de socios cooperadores de la misma. Igualmente las contratadas con personas dedicadas al ejercicio de profesión liberal.

Artículo 2.- Las condiciones de trabajo estipuladas en este Convenio Colectivo, serán de aplicación a los diversos establecimientos que la Cooperativa tiene abiertos en las provincias de Murcia, Alicante y Baleares y los que pudiere abrir, en relación con el personal asalariado que preste sus servicios en aquellos.

Si durante la vigencia de estas normas se estableciesen nuevas agencias, sucursales, almacenes, etc., el personal contratado para prestar servicios en las nuevas instalaciones, que dará afectado por el contenido de las mismas.

CAPITULO IIENTRADA EN VIGOR; VIGENCIA, PRORROGA Y REVISION

Artículo 3.- Las presentes normas entrarán en vigor una vez sea vado por la Autoridad Laboral. No obstante, producirán los efectos económicos a partir del día 12 de Enero de 1.983.

Artículo 4.- La vigencia de este Convenio Colectivo será de 12 meses, contados a partir de su entrada en vigor, que queda determinada en el artículo anterior.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) registrase al 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicado cifra, computando 4/3 de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (Enero-diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de Enero de 1.983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referendos los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado

22905

RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Hermandad Farmacéutica Murciana, Sociedad Cooperativa», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hermandad Farmacéutica Murciana, Sociedad Cooperativa», presentado en esta Dirección General el 5 de julio de 1983, que fue suscrito el 1 de junio del

inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el cómputo de los 12 meses.

Artículo 5.- El Convenio Colectivo, se considerará tácitamente prorrogado por anualidades, a la terminación de éste, si cualquiera de las partes que lo negocian, en la representación que ostenta, no solicitare en forma legal su revisión o resolución con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, a la otra parte, por escrito.

Caso de no ser denunciado válidamente, las condiciones económicas serán incrementadas en el mismo porcentaje que lo haga el I.P.C., facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO Y CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 6.- La organización del trabajo, determinación de métodos organizativos y productividad, así como la valoración de rendimiento, corresponde a la Dirección de la Empresa, y conforme se determina en la legislación vigente, Ley 8/1.980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.- Las categorías profesionales de naturaleza jurídica laboral que la Empresa establezca y cuyos titulares quedan afectados por las presentes normas, serán las siguientes:

a) Titulados superiores:

Director General
Director Técnico Gerente
Director Técnico
Médico de Empresa

b) Titulados en grado medio:

Gerente Administrativo
Adjunto a Dirección
Auxiliar Técnico Sanitario

c) Personal Técnico:

Adjunto a Gerencia
Jefe de Almacén Central
Jefe de Compras Almacén Central
Jefe de Sucursal A
Jefe de Sucursal B
Jefe de Sección
Dependiente Mayor
Jefe de Recepción de Pedidos
Dependiente de 1ª
Dependiente de 2ª
Auxiliar
Ordenanza
Ayudante
Aprendiz de 4º año
Aprendiz de 3º año
Recepcionista Mayor
Receptor de 1ª
Receptor de 2ª

d) Personal administrativo:

Jefe Administrativo
Contable
Jefe Proceso de Datos
Analista
Programador
Cajero
Gestor de Socios - Apoderado
Gestor de Socios
Jefe de Sección
Oficial Mayor
Secretaría
Oficial de 1ª
Oficial de 2ª
Operador 1ª
Operador 2ª

Perforista 1ª
Perforista 2ª
Auxiliar
Ordenanza
Ayudante

e) Personal Subalterno:

Vigilante
Aspirante de 4º año.
Aspirante de 3º año.

f) Personal de actividades auxiliares.

Telefonista
Repartidor mecanizado de 1ª
Repartidor mecanizado de 2ª
Repartidor motorizado de 2ª
Mozo
Limpieza
Electricista
Visitador

Artículo 8.- La definición de las precedentes categorías profesionales, salvo lo que se dispone en el Artículo siguiente será la contenida en la presente Reglamentación del Trabajo para el Comercio, con las especificaciones que exija el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Artículo 9.- La enumeración de las categorías profesionales que anteceden, no implica una obligación por parte de la empresa de cubrir todas las que se especifican. Para la provisión de vacantes o ascenso, se tendrá en cuenta principalmente, por la capacidad de los servicios prestados a la misma y a la igualdad de méritos, por su antigüedad.

CAPITULO IV

REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Artículo 10.- La empresa, previa la observancia de las disposiciones legales sobre la materia, podrá establecer régimen de jornada intensiva de trabajo en todos o algunos de sus establecimientos y dentro de ellos, en todas o algunas secciones o dependencias, atendidas las exigencias de organización de trabajo, pedidos a suministrar o similares. Los trabajadores afectados por la modalidad de la jornada establecida, observarán el horario que la misma determina. La Jornada anual retribuida será de 1.980 horas.

Artículo 11.- La empresa, por la índole de su finalidad y exigencia en los artículos a suministrar a las Oficinas de Farmacia, establecerá un servicio de guardia los sábados. En el presente convenio, se acuerda un calendario laboral propio de cada uno de sus centros de trabajo. En dichos sábados, la empresa, podrá establecer para su personal un turno de trabajo con la amplitud que precise el mantenimiento del servicio normal a las farmacias de sus asociados.

Artículo 12.- La empresa, dado el evidente carácter de servicio público de su actividad, podrá establecer un turno especial de guardia los domingos y días festivos, de modo que queden garantizados los suministros de artículos a los cooperadores. A tal fin, los trabajadores de la empresa, vendrán obligados a cumplir cuando les corresponda, el turno de guardia en los mencionados días. Igualmente, los trabajadores de la plantilla de la empresa, están obligados a realizar inventario al final de cada ejercicio, siendo retribuidos por tal motivo con una gratificación extraordinaria y con subidas respecto al año anterior, con el tanto por ciento que corresponda en el convenio de dicho ejercicio.

Artículo 13.- Las fiestas de carácter nacional, afectarán a todos los almacenes de la empresa, mientras que las oficiales de carácter local, solo las disfrutarán el enclavado en esa localidad.

Artículo 14.- Las vacaciones anuales retribuidas, tendrán una duración de 30 días naturales. Dichos días de vacaciones serán disfrutados preferentemente en los meses de verano (Junio a Septiembre), aunque la dirección de acuerdo con el Comité de Empresa,

señalará unos turnos rotativos según las necesidades del trabajo.

Artículo 15.- La empresa, podrá verificar el estado de enfermedad o accidente de cualquiera de sus trabajadores, mediante reconocimientos por el personal médico de la empresa en el domicilio particular o establecimiento sanitario en donde se encuentra el trabajador, a fin de justificar sus faltas de asistencia al trabajo.

Artículo 16.- Para estimular la asistencia al trabajo y evitar todo lo posible el absentismo laboral, el trabajador que en el período de tiempo de Enero a Diciembre del mismo año, no haya faltado nunca al trabajo, excepto por vacaciones, permiso oficial o accidente laboral, la empresa le compensará con 5 días de vacaciones complementarios, a disfrutar al siguiente año.

CAPITULO V

REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 17.- Las retribuciones por trabajos prestados, que se fijan en este convenio colectivo, hasta el 31 de Diciembre del año 1983 serán abonadas por mensualidades en la cuantía que se determina en el anexo del presente Convenio.

Artículo 18.- Las retribuciones que se fijan en el artículo 17 de este Convenio Colectivo, servirán de base para el abono de las vacaciones anuales retribuidas, así como para el de las gratificaciones reglamentarias del verano y Navidad.

Artículo 19.- Las gratificaciones extraordinarias del Verano y Navidad, se abonarán cada una de ellas en la cuantía de una mensualidad del sueldo base, mas la antigüedad correspondiente.

Artículo 20.- El personal de plantilla de la empresa, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5% del salario base, y cuya antigüedad se devengará desde el mismo día de ingreso en la empresa. Respetando los topes del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

La antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

- a) Para el cómputo de la antigüedad a efectos de aumentos periódicos, se considerará como efectivamente trabajado, el tiempo de permanencia en Servicio Militar de los trabajadores.
- b) Igualmente serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramientos de cargos públicos o sindicales. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, aunque el tiempo adquirido con anterioridad si servirá para computar en periodos sucesivos a la incorporación por expirar la excedencia.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el personal de la empresa con categoría superior a aprendiz, aspirante, auxiliar, y ayudante, devengará aumentos periódicos por su tiempo de permanencia en la categoría, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 4%, respetando lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores. Para el devengo de trienios no se computará como antigüedad los períodos indicados de aprendizaje, aspirante, auxiliar y ayudante.

El empleado que ascienda de categoría, percibirá sobre el salario base de aquella a la que se incorpore, los trienios que le correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad de la forma señalada anteriormente, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

Artículo 22.- Con independencia de estos devengos que producirán sus efectos en los términos y cuantía indicados, se establezca una gratificación de permanencia en la empresa, como estímulo y premio a la asiduidad de los trabajadores en el desempeño de

su función. La mencionada gratificación consistirá en una paga extra triple, en el mes que cumpla el trabajador 25 años de servicio en la empresa. Esta paga extra, se basará en el sueldo base, mas antigüedades, correspondiente a la categoría en que esté encuadrado en esa fecha.

Artículo 23.- Para el abono de la gratificación de permanencia que se concede, se tendrán en cuenta el cómputo de años en la empresa, a efectos del derecho a la gratificación establecida, teniendo en cuenta para los trabajadores actualmente empleados, los años de servicio que tengan acreditados, a cuyo efecto será computado el período de prueba.

Artículo 24.- La gratificación de permanencia en la empresa a que hace mención en los artículos 23 y 24, no servirá para computar, y será abonada con independencia de la posible absorción de otras mejoras que a la promulgación de disposiciones locales fueran establecidas.

Artículo 25.- En concepto de participación en beneficios abonará a los trabajadores de la empresa, una paga anual, equivalente a la doceava parte de los emolumentos brutos devengados por el trabajador, en el año inmediato anterior.

Artículo 26.- Ascensos de Oficial 1º, Operador de Ordenador de 1º, Perforista de 1º, Receptor 1º, Repartidor Mecánico 2º y Repartidor Motorizado 2º.

Cuando en la plantilla de la empresa no hubiera vacante inmediatamente superiores en las categorías indicadas en este artículo, gozarán a efectos económicos de los siguientes aumentos: A los cinco años de servicio en la categoría el 50% de diferencia entre todos los emolumentos de su categoría y el de la inmediatamente superior, y a los diez años de servicio en la categoría, el 100% de la categoría superior.

Artículo 27.- Jubilación voluntaria: Aquellos trabajadores que al cumplir la edad de 62 años, deseen acogerse a la jubilación voluntaria, percibirán por parte de la empresa, hasta un 25% de la diferencia que les falta para la percepción total del salario que les fija el I.N.S. y S.S. como si se jubilaran a la edad reglamentaria. La empresa se abona esta diferencia hasta que el interesado en cuestión cumpla la edad reglamentaria oficial de jubilación.

Artículo 28.- Beneficios Asistenciales y suplidos, Plus de Insularidad.

Dado que, por regla general, los distintos centros de trabajo de HEPAMU se encuentran ubicados lejos de los centros urbanos lo cual supone para los trabajadores un gasto adicional de difícil valoración, se establece una prima para gastos de locomoción y transporte de 255€/día para cada categoría laboral que se devengará por día efectivamente trabajado.

Se abonará así mismo una prima para vestuario de 3.000,-€ mensuales, igual para todas las categorías, excepto los aspirantes y aprendices que sólo percibirán una de las dos primas anteriores.

Los trabajadores de la empresa que prestan sus servicios de forma continuada en el centro de trabajo de Palma de Mallorca percibirán además, mensualmente, un plus de insularidad equivalente al 15% del salario base correspondiente a su categoría.

Dichos pluses no serán tenidos en cuenta para el cálculo de las gratificaciones extraordinarias y de beneficios, considerándose como percepciones no salariales excluidas de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 29.- La empresa reconoce y garantiza los Derechos Sindicales del trabajador según la legislación vigente.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES.- FONDO DE ATENCIONES SOCIALES

Artículo 30.- Se considerará falta muy grave realizar funciones de representación de laboratorios o almacenes de especialidades

farmacéuticas, por empleados de la Hermandad Farmacéutica Murciana.

La sanción que corresponde a la falta señalada en el párrafo anterior será la de despido, con pérdida de todos los derechos en la Empresa.

Artículo 31.- Fondo de Atenciones Sociales: Con independencia de los derechos que a los productores les correspondan, derivados del Régimen de los Seguros Sociales y Mutuismo Laboral, la Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop., establezca un Fondo de Atenciones Sociales en favor de sus trabajadores para protección de los mismos y sus familiares, contra contingencias y apremiantes necesidades cuya repercusión económica no puedan atenderla con sus propios medios, mediante prestaciones cuya naturaleza, condiciones y cuantía se regulan en los artículos siguientes de este capítulo.

Artículo 32.- Forma y plazo de constitución del Fondo de Atenciones Sociales.- Para el cumplimiento de los fines del Fondo de Atenciones Sociales, éste estará integrado por la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 0,075 a la facturación total anual que se haya producido a los socios cooperadores.

La constitución de este Fondo de Atenciones Sociales se realizará al finalizar las operaciones contables de cierre de cada ejercicio económico de la Cooperativa, con efectos para el siguiente y en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de la realización de aquellas operaciones.

Artículo 33.- Administración: La Administración del Fondo de Atenciones Sociales corresponderá exclusivamente a la Junta Administradora que se establece en este capítulo.

Artículo 34.- Beneficiarios: Serán beneficiarios los trabajadores que presten sus servicios laborales en cualquiera de los centros de trabajo que tenga establecidos la Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop., y ostenten como mínimo la antigüedad de dos años de relación laboral con dicha Entidad.

Artículo 35.- Derechos de los beneficiarios: Los beneficiarios disfrutarán de los siguientes derechos:

- 1º.- Percibir los beneficios que le correspondan y causarlos en favor de sus familiares con arreglo a lo establecido en este capítulo.
- 2º.- Ser elegido miembro de la Junta Administradora para el gobierno y administración del Fondo de Atenciones Sociales.
- 3º.- Recurrir contra aquellos acuerdos de la Junta Administradora, según se dispone en el presente capítulo.

Artículo 36.- Obligaciones de los beneficiarios: Serán obligaciones de los beneficiarios:

- 1º.- Facilitar a la Junta Administradora los datos personales, familiares y profesionales que por ésta se determinen.
- 2º.- Colaborar en el cumplimiento de los fines del Fondo de Atenciones Sociales.
- 3º.- Cumplir los preceptos de este Fondo de Atenciones Sociales.

Artículo 37.- Pérdida de la condición del beneficiario: Los beneficiarios que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios laborales en la Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop. perderán automáticamente su condición de beneficiarios en el Fondo de Atenciones Sociales.

Artículo 38.- Prestaciones: Las prestaciones que se establecen en este Fondo de Atenciones Sociales, lo serán potestativas, y por tanto son beneficios de carácter graciable, que los Organos de go-

bierno de este Fondo de Atenciones Sociales pueden conceder dentro de las normas que para cada prestación se dispone.

Estas prestaciones serán las siguientes:

1. Créditos laborales.
2. Ayuda por enfermedad y accidente.
3. Ayuda al estudio.

Artículo 39.- En cada ejercicio económico la Junta Administradora reglamentará las cantidades que hayan de destinarse para cubrir las atenciones de cada prestación, así como si los créditos laborales devengarán o no interés.

En el caso de que se acordara que los créditos laborales devengan interés, esto nunca será superior al legal del dinero:

Artículo 40.- Los créditos laborales tendrán la condición de ser reintegrables, mientras que las ayudas por enfermedad y accidente y al estudio no tendrán dicha obligación para el que las disfruta.

Artículo 41.- Créditos laborales: La prestación del crédito laboral tiene por objeto facilitar a los beneficiarios medios para mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 42.- Clases: El crédito laboral puede ser de vivienda o de consumo.

Crédito de vivienda es el que tiene por objeto facilitar la adquisición, mejora o condiciones impuestas para la ocupación de la vivienda de los beneficiarios.

Crédito de consumo es el que tiende a proporcionar al beneficiario un mejoramiento en sus condiciones de vida.

Artículo 43.- Cuantía: La cantidad máxima a conceder en cada crédito, será de 75.000 pesetas.

Artículo 44.- Requisitos: Podrán solicitar esta prestación quienes reúnan las siguientes condiciones.

- a) Ser mayor de 18 años o menor de edad si el solicitante es el que con sus ingresos sostiene a los familiares que con él conviven.
- b) No tener otro crédito laboral pendiente de amortización.
- c) No haber sido sancionado por falta grave en su actividad profesional.

Artículo 45.- Forma: El crédito laboral se solicitará por instancia ante la Junta Administradora, con expresión de la cantidad solicitada, destino que ha de darse y forma de amortización.

Artículo 46.- Amortización: La amortización se realizará por reintegros parciales, según el sistema que la Junta Administradora establezca en cada caso, de acuerdo, en lo posible, con el plan propuesto por el solicitante.

Artículo 47.- Ayuda por enfermedad y accidente: La prestación de ayuda por enfermedad y accidente tiene carácter independiente y complementario de las pensiones que se otorgan por la legislación española de Previsión Social.

Esta prestación se concederá en los casos de enfermedad o accidente que imposibilite para realizar el trabajo habitual y se causará derecho a ella a partir de los 20 días de haberse producido las causas que dan motivo a ella.

También se tendrá derecho a ella por las enfermedades y accidentes que sufran los familiares de los beneficiarios que convivieran con ellos y a sus expensas.

Artículo 48.- Cuantía: En razón a las situaciones económicas tan diversas que pueden justificar su solicitud, no se establece cantidad límite de ayuda, sino, que, en cada caso, será la Junta Administradora la que una vez informada, procederá a concederla en proporción a la necesidad del beneficiario que la solicita.

También será la Junta Administradora la que resolverá ante cada solicitud, si la prestación de Ayuda por Enfermedad y Accidente tendrá carácter o no de pensión.

Artículo 49.— Forma: La Ayuda por Enfermedad y Accidente se solicitará por instancia ante la Junta Administradora con expresión de los hechos que justifique su concesión.

Artículo 50.— Ayuda al estudio: Esta prestación se concederá para compensar a los beneficiarios en los gastos de sus estudios y los de sus hijos cualquiera que sea el grado y especialidad de la enseñanza que cursen.

Artículo 51.— Cuantía: A la vista de la solicitud será la Junta Administradora la que establezca, en cada caso, la cantidad que se destine a este fin y su condición o no de pensión y plazo de la misma.

Artículo 52.— Forma: La Ayuda al estudio se solicitará por instancia ante la Junta Administradora con expresión de la cantidad solicitada, estudios que se cursan y certificación que acredite el aprovechamiento del estudiante.

Para la renovación de la Ayuda al estudio, en cursos escolares posteriores a su concesión, el beneficiario acreditará su aprovechamiento con las certificaciones escolares oportunas.

El disfrute de la Ayuda al estudio será incompatible con la pérdida de un curso de Enseñanza Media, y de dos años sucesivos para estudios de Enseñanza Superior. Con todo, la Junta Administradora podrá conceder o prorrogar ayudas al estudio, aun cuando el posible beneficiario se encontrase en algunos de los casos descritos anteriormente, si circunstancias excepcionales así lo aconsejan.

Artículo 53.— Compatibilidad: El disfrute de una prestación imposibilita para solicitar otra de la misma o distinta naturaleza.

Artículo 54.— Junta Administradora: La Junta Administradora del Fondo de Atenciones Sociales estará compuesta de la forma siguiente:

Presidente: El Tesorero del Consejo Rector de Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop.

Secretario-Interventor: El Jefe de Contabilidad de Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop.

Vocales: Dos por el Centro de Trabajo de Murcia, uno por cada centro de trabajo y un miembro del Comité de Empresa elegido por el mismo.

En las reuniones, los Vocales de almacenes, podrán delegar en los de Murcia, pero tendrán la obligación de asistir a las reuniones en las que se haya de resolver solicitudes de beneficiarios pertenecientes a cualquier de estos centros de Trabajo.

La condición de Vocal se alcanzará por elección de los Trabajadores de cada Centro de Trabajo en la representación de cada Vocal haya de ostentar.

Artículo 55.— Acuerdos: Los acuerdos y resoluciones que se adopten por la Junta Administradora, tendrán lugar mediante votación, siendo necesario para la concesión de la prestación el voto conforme de cuatro componentes de la Junta.

Los votos tendrán la misma calidad.

Acordada la concesión de una prestación se comunicará por escrito al interesado en el plazo de 5 días a contar de la fecha de la celebración de la reunión en que se hubiese adoptado el acuerdo.

La no comunicación, en el mismo plazo, a una solicitud que estuviera incluida en el orden del día, se entenderá denegada por la Junta Administradora.

Artículo 56.— Reuniones: La Junta Administradora se reunirá una vez al mes, excepto en aquel en que no hubiesen presentado alguna solicitud de prestación.

La convocatoria y orden de las reuniones corresponden al Presidente, siendo obligación del Secretario el levantar acta de las mismas en el libro que se llevará al efecto y cumplimentar los acuerdos que se adopten.

La convocatoria se formulará con el orden del día, incluyendo las solicitudes presentadas desde la última reunión, dando la publicidad necesaria en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo de la Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop., para conocimiento de todos los productores.

Artículo 57.— Asamblea General: Componen la Asamblea General del Fondo de Atenciones Sociales de la Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop., la totalidad de los productores que prestan sus servicios laborales en la misma.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, por centro de trabajo, para realizar la elección de los miembros que hayan de formar parte de la Junta Administradora.

Artículo 58.— Recursos: Los beneficiarios que estimen lesivo a sus intereses un acuerdo adoptado por la Junta Administradora, podrán interponer los recursos que se establecen a continuación.

Artículo 59.— Reposición: Ante la Junta Administradora, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, mediante escrito en el que se expongan las razones de hecho en que el interesado fundamenta su petición. A dicho escrito se acompañarán los justificantes que considere necesarios.

En la primera reunión que se celebre, la Junta Administradora, conocerá del recurso y dictará resolución.

Artículo 60.— Alzada: Ante el Consejo Rector de Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop., en el plazo de 10 días, contados desde el día siguiente al de su notificación de la resolución por la que se desestime en todo o en parte el recurso de Reposición.

También se interpondrá en escrito y aduciendo las razones de hecho en que el interesado fundamenta su petición pudiendo acompañar los justificantes que estime oportunos.

El Consejo Rector de Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop., en el plazo de 20 días dictará resolución que considere pertinente contra la que no cabrá ulterior recurso.

Artículo 61.— Contabilidad: En los libros de Contabilidad de Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop., se estructurará una cuenta especial referida a las operaciones económicas del Fondo de Atenciones Sociales.

Artículo 62.— Pagos: Los pagos que hayan de realizarse para dar cumplimiento a las prestaciones del Fondo de Asistencia Social se realizarán por la Caja de Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop.

CAPÍTULO VII.— DEROGACION Y SEGUIMIENTO

Artículo 63.— Con la aprobación y publicación de las presentes estipulaciones se declara expresamente derogado el Convenio Colectivo de Empresa aprobado el 10 de Febrero de 1.982.

Artículo 64.— Para entender cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, queda constituida una comisión Paritaria, integrada por los mismos vocales y secretario que forman parte de la Comisión Trabajadora de Murcia y por los mismos miembros del Consejo Rector que han negociado el presente convenio.

Artículo 65.— Se hace mención en nuestro Convenio Colectivo, que las retribuciones económicas pactadas en este Convenio, no serán nunca inferiores en cómputo anual a las establecidas en cada momento en el Convenio Nacional de Almacenes Distribuidores de Especialidades y productos farmacéuticos.

CUADRO DE RETRIBUCIONES

	GENRAL	AÑO
a) DIRECTOR GENERAL	102.125	1.531.875
DIRECTOR TECNICO GERENTE	80.886	1.213.290
DIRECTOR TECNICO	80.886	1.213.290
MEDICO DE EMPRESA	24.522	367.830
b) GERENTE DE ADMINISTRACION	80.866	1.213.290
ADJUNTO A DIRECCION	54.095	811.425
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	21.179	317.685
c) PERSONAL TECNICO:		
ADJUNTO A GERENCIA	52.465	786.975
JEFE DE ALMACEN CENTRAL	52.465	786.975
JEFE DE CONTRAS	52.341	785.115
JEFE DE SUCURSAL -A-	51.337	770.055
JEFE DE SUCURSAL -B-	48.795	731.925
JEFE DE RECEPTOR DE FEDIOS	47.551	713.265
JEFE DE SECCION	45.907	688.605
DEPENDIENTE MAYOR	43.770	656.550
DEPENDIENTE DE 1ª	42.013	630.195
DEPENDIENTE DE 2ª	39.784	596.760
AUXILIAR	36.741	551.115
ORDENANZA	35.886	538.290
AYUDANTE	35.886	538.290
APRENDIZ DE 4ª	23.757	356.355
APRENDIZ DE 3ª	20.840	312.600
RECEPTOR MAYOR	43.770	656.550
RECEPTOR DE 1ª	42.013	630.195
RECEPTOR DE 2ª	39.784	596.760
d) PERSONAL ADMINISTRATIVO:		
JEFE ADMINISTRATIVO	52.465	786.975
CONTABLE	52.383	785.745
JEFE DEPTO. PROCESO DE DATOS	50.123	751.845
ANALISTA	49.107	736.605
GESTOR DE SOCIOS-AFOGADO	48.108	721.620
GESTOR DE SOCIOS	47.688	715.320
JEFE DE SECCION	45.907	688.605
CAJERO	45.907	688.605
PROGRAMADOR	45.907	688.605
OFICIAL MAYOR	43.770	656.550
OFICIAL 1ª	42.013	630.195
OFICIAL 2ª	39.784	596.760
OPERADOR DE ORDENADOR DE 1ª	42.013	630.195
OPERADOR DE ORDENADOR DE 2ª	39.784	596.760
TELEFONISTA DE 1ª	42.013	630.195
TELEFONISTA DE 2ª	39.784	596.760
AUXILIAR	36.741	551.115
ORDENANZA	35.886	538.290
AYUDANTE	35.886	538.290
SECRETARIA	42.013	630.195
e) PERSONAL SUBALTERNO:		
VIGILANTE	39.403	591.045
ASPIRANTE DE 4ª	23.757	356.355
ASPIRANTE DE 3ª	20.840	312.600
f) PERSONAL DE ACTIVIDADES AUXILIARES		
TELEFONISTA	42.013	630.195
REPARTIDOR MECANIZADO DE 1ª	42.013	630.195
REPARTIDOR MECANIZADO DE 2ª	39.784	596.760
REPARTIDOR MOTORIZADO DE 1ª	39.784	596.760
REPARTIDOR MOTORIZADO DE 2ª	37.364	560.460
TECNICO ELECTRICISTA	43.770	656.550
MOZO	39.688	586.320
PERSONAL DE LIMPIEZA	35.875	538.125

VI CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA
SYNRES IBERO HOLANDESA, S.A.

Capítulo I

Normas Generales

Ambito de aplicación

Art. 1º.- El presente Convenio afecta a todo el personal de la Empresa Synres Ibero Holandesa, S.A., con centros de trabajo en Viladecans, Sta. Margarida i Monjos y Delegaciones Comerciales en Bilbao y Madrid. Con domicilio social en Rambla Modolell, 36, bajos, de Viladecans (Barcelona) y encuadrada en la Reglamentación Nacional del Trabajo de las Industrias Químicas.

Art. 2º.- Queda excluido del ámbito del Convenio el personal al que se refiere el Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo de las Industrias Químicas.

Duración, prórroga, rescisión y revisiones

Art. 3º.- La duración de este Convenio será de un año, o sea hasta el 31 de Diciembre de 1983, prorrogándose tácitamente de año en año, de no mediar denuncia de revisión o rescisión formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas. El Convenio se negociará cada año.

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de Enero de 1.983.

Capítulo II

Organización del Trabajo

Organización

Art. 4º.- La organización práctica del trabajo, dentro de las normas legales vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Se hará una revisión de responsabilidades en el trabajo y categorías cada tres años, al objeto de procurar que cada persona responda a la responsabilidad de su trabajo y se le reconozca la categoría siempre de acuerdo con su labor.

Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este Convenio, (excepto los directores), se informará con detalle al Comité de Empresa, de sus características y los criterios que se habrán de utilizar para juzgar a los candidatos. A igualdad de circunstancias el personal procedente del interior de la Empresa tendrá preferencia sobre el personal del exterior, también tendrán preferencia de entre el personal del exterior los que sean hijos de los trabajadores en activo. En caso de igualdad de aptitudes de los empleados aspirantes al puesto, se dará preferencia al más antiguo. El Comité de Empresa será parte interesada, con voz y voto en todo lo relativo a provisión de vacantes.

A solicitud individual de los candidatos procedentes de la propia empresa que no hayan sido aceptados, se les informará sobre las razones de tal decisión de la Dirección de la Empresa.

Para estimular la capacidad creativa del personal, la Empresa Estudiará todas las proposiciones que le lleguen de éste, relacionadas con mejorar la producción en cantidad y calidad, así como sugerencias que puedan representar ahorro de energía, horas de trabajo, materiales o materias primas, etc.

En caso de que la proposición se acepte y por consiguiente ello reporte nuevos beneficios a la Empresa o un ahorro en gastos, el trabajador será premiado con una cantidad a negociar entre los interesados (trabajador y Empresa).

Capítulo III

Retribuciones

Art. 5º.- Las tablas de salarios que figuren en Convenio, serán las que realmente estén en vigor por categorías y se respetarán los salarios de acuerdo con la categoría y trabajo que cada uno desarrolle sin discriminaciones por sexo. Cada persona tendrá la categoría que corresponda al trabajo que realice.

Se pacta en este Convenio un aumento del 11% sobre los salarios reales brutos percibidos en fecha 31 Diciembre de 1.982, garantizando un aumento mínimo de 8.800 Ptas, mensuales para todo el personal.

También se aplicará este aumento del 11% sobre las cantidades de Mayor Tiempo Invertido percibidas en fecha 31 Diciembre de 1.982.

22906

RESOLUCION de 13 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Synres Ibero Holandesa, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Synres Ibero Holandesa, S. A.», remitido por la Generalidad de Cataluña, Departamento de Trabajo, Dirección General de Relaciones Laborales, con fecha 21 de junio de 1983; recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de junio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 8 de abril de 1983, y de conformidad con el artículo 80, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Empresa «Synres Ibero Holandesa, S. A.».